

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación, ante la Excm. Sra. Consejera de Administraciones Públicas.

Logroño, 9 de Julio de 1990.— La Consejera de Administraciones Públicas, Carmen Valle de Juan.

Resolución por la que se declaran desiertas las plazas de Técnicos de Grado Medio de Administración Especial (Ingenieros Técnicos de Obras Públicas)
II.B.161

Vista la Orden de 6 de Noviembre de 1989, la Consejería de Administraciones Públicas, por la que se convocan pruebas selectivas para la provisión de 2 plazas vacantes de Técnicos de Grado Medio de Administración Especial (Ingenieros Técnicos de Obras Públicas) de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Vista la propuesta del Tribunal Calificador de las citadas pruebas selectivas.

Esta Consejería de Administraciones Públicas, en uso de las facultades conferidas,

RESUELVE: Declarar concluido el procedimiento y desiertas las plazas de Técnicos de Grado Medio de Administración Especial (Ingenieros Técnicos de Obras Públicas) antes referenciadas.

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación, ante la Excm. Sra. Consejera de Administraciones Públicas.

Logroño, 9 de Julio de 1990.— La Consejera de Administraciones Públicas, Carmen Valle de Juan.

AYUNTAMIENTO DE HARO

Tribunal calificador de las pruebas selectivas para la provisión de 2 plazas de Guardia de la Policía Local
II.B.154

Vista la convocatoria para la provisión en propiedad de dos plazas de Guardia de la Policía Local de la plantilla de funcionarios de este Ayuntamiento, aprobada por el Pleno de esta Corporación de fecha 30 de Enero de 1990, y ampliada en fecha 6 de Abril, publicada en el Boletín Oficial de La Rioja de 20 de Marzo de 1990 y 24 de Abril, respectivamente y Boletín Oficial del Estado de 11 de Mayo de 1990.

HE RESUELTO

1.— Nombrar a los miembros integrantes del Tribunal calificador de las arriba mencionadas pruebas, que son los siguientes:

— Presidente: El de la Corporación, D. Patricio Capellán Hervías.
Suplente: D. Emilio Nogués Aguirre.

— Vocales:
D. Rafael Blázquez Callejo, en representación de la Comunidad Autónoma de La Rioja. Suplente: D. Francisco Javier López Pérez.

D^a Pilar Calvo Cristóbal, representante del profesorado oficial.
Suplente: D^a Inmaculada Ortega Martínez.

D. Jesús Gibaja Bello, Sargento-Jefe de la Policía Local. Suplente: D. Elías Fonseca Martín.

D. Manuel Sánchez Sánchez, funcionario de carrera del Excmo. Ayuntamiento de Haro. Suplente: D. Pedro Villaluenga Cárcamo.

D. Juan José López Davalillo Marín, representante del personal (con voz y sin voto).

— Secretario: D. José Javier Merino Alonso de Ozalla, Secretario de la Corporación, con voz y voto. Suplente: D^a Susana Alonso Manzanares.

2.— Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de La Rioja y tablón de Edictos del Ayuntamiento, a los efectos oportunos.

Haro, a 21 de Junio de 1990.— El Alcalde.

III. Otras disposiciones

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION

Orden 23/90 de 4 de Julio de 1990, de la Consejería de Agricultura y Alimentación, por la que se autoriza a CALITAX para realizar el control de calidad previsto en el D. 67/1988, de 26 de Diciembre y en el D. 63/1990 de 17 de Mayo y se le otorga la consideración de entidad colaboradora de la Consejería de Agricultura y Alimentación en temas de calidad alimentaria
III.A.985

Orden 21/90 de 4 de Julio de 1990, de la Consejería de Agricultura y Alimentación, por la que se regula la acampada en los montes públicos a cargo de la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza
III.A.986

El D. 67/1988 de 26 de Diciembre, modificado por el D. 71/1990 de 28 de Junio de 1990, por el que se crea la Denominación de Calidad para productos agroalimentarios, no vínicos, producidos en la Comunidad Autónoma de La Rioja y el D. 63/1990 de 17 de Mayo por el que se aprueba el distintivo La Rioja Calidad para productos agroalimentarios y se dan normas para su utilización, determinan en su articulado la obligatoriedad para los productos acogidos, de someterse a un control de calidad externo e independiente.

Considerando que CALITAX, Fundación para el Fomento y Control de Calidad, reúne los requisitos de independencia, ausencia de fines de lucro y experiencia en el campo del control de calidad de productos agroalimentarios e información al consumidor, y teniendo en cuenta el interés de la Administración Autonómica en estar asesorada e informada por una entidad de estas características vengo a disponer la siguiente

ORDEN

Artículo 1º.— Se autoriza a CALITAX, CIF-G08441925, para realizar el control de calidad externo e independiente establecido en el Art. 9-e del D. 67/1988 de 23 de Diciembre y en el Art. 6 del D. 63/1990 de 17 de Mayo, otorgándole la consideración de entidad colaboradora de la Consejería de Agricultura y Alimentación.

Artículo 2º.— Los Consejos de Denominación de Calidad o las empresas que soliciten la utilización del distintivo La Rioja Calidad podrán establecer acuerdos con la mencionada Fundación para el control indicado en el artículo anterior.

Artículo 3º.— La Consejería de Agricultura y Alimentación deberá aprobar el plan de control establecido en cada caso, de cuyos resultados CALITAX informará periódicamente a la Consejería.

Artículo 4º.— La Consejería de Agricultura y Alimentación podrá suscribir con CALITAX convenios de asesoramiento e información sobre temas de calidad alimentaria, en su condición de entidad colaboradora.

Disposición Final.— La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 4 de Julio de 1990.— La Consejera de Agricultura y Alimentación, Ana Isabel Leiva Díez.

El constante incremento del uso recreativo de los montes y espacios naturales plantea la necesidad de regular las acampadas en los mismos con el objeto de satisfacer esta demanda recreativa y de minimizar los impactos medioambientales que de ella se derivan.

Mientras se aborda la regulación definitiva de las diversas modalidades de acampada en la Comunidad Autónoma de La Rioja, se realiza, mediante la presente Orden, una regulación para el año 1990 que incida en las zonas de montaña con una mayor concentración de acampadas.

Por ello tengo a bien disponer:

Artículo 1.— El ámbito de aplicación de la presente Orden de regulación de la acampada corresponde a los montes de carácter público bajo la gestión de la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza (Montes de Utilidad Pública, Propios y Consorciados).

Artículo 2.— Se consideran acampadas libres, a los efectos de la presente Orden, las formadas por un máximo de tres tiendas de campaña o albergues móviles ocupadas por un número máximo de diez personas en total.

Aquellas acampadas que superen los máximos de tiendas y albergues móviles o de personas del párrafo anterior, se considerarán como acampadas colectivas y la autorización para su instalación corresponderá a la Dirección General de la Juventud, previos los informes preceptivos.

Artículo 3.— Queda prohibida la acampada libre en todos los montes públicos gestionados por la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza, excepto en las zonas de acampada señaladas al efecto de acuerdo al Anexo de esta Orden y en los casos de acampadas libres en régimen de travesía que se ajustarán a lo indicado en el artículo 4.

Para la utilización de las zonas de acampada señaladas, no se requerirá ninguna autorización de esta Consejería de Agricultura y Alimentación, estando limitadas por la capacidad de acogida de la zona. En los casos de montes de propiedad municipal, los Ayuntamientos respectivos podrán imponer las limitaciones y requisitos que consideren oportunos. Las zonas gestionadas por la Dirección General de Turismo quedarán sujetas a las normas fijadas por la misma.

La duración máxima de estancia en cada zona de acampada será de siete días.

Artículo 4.— Se consideran acampadas libres en régimen de travesías aquellas que pretenden la realización de itinerarios a pie durante varias jornadas a través del monte.

Para la realización de este tipo de acampada se requerirá la autorización de la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza. A este fin se deberá presentar una solicitud con una antelación de 20 días indicando